



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 2 fracción I y IV, el artículo 3 primer párrafo, el artículo 5 fracción XXV, el artículo 7 fracción II y el artículo 101 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, representante del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto pretende armonizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para que quienes se encuentren en las etapas de niñez y adolescencia sean reconocidos como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, la accionante señala que los derechos concretos de la infancia se dieron hasta la Declaración de los Derechos del Niño, mismos cuya codificación se cristalizaría con la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, disponiendo esta última que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, tomándose con ese fin todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por ello, considera que la Convención sobre los Derechos del Niño, es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina una serie de normas universales relativas a la infancia, además de ser el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria; reconociendo a lo largo de sus 54 artículos, que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones; asimismo, es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

En ese sentido, comenta que el objeto de la presente iniciativa es el contribuir a fortalecer las estrategias, planes y programas de prevención, atención y sanción de toda forma de violencia en contra de la población infantil. Lo anterior, en observancia con el orden jurídico nacional y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano.

Expone que el interés superior de la infancia es la plena satisfacción de sus derechos, un principio garantista que obliga a la autoridad, y su utilización se debe armonizar con una concepción de derechos humanos como facultades que se pueden oponer a ésta como los abusos de poder. Desde la vigencia de la Convención, el interés superior del niño se constituye como una garantía de la vigencia de los demás derechos consagrados en la propia Convención, por lo que, considera que este principio debe vincular el ejercicio de las autoridades, como principio interpretativo, en caso de conflictos de derechos, así como deberá ser una recomendación primordial en la toma de decisiones que afecten a los niños.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Alude que el principio del interés superior de la infancia, no es solamente el mero principio inspirador u orientador de las decisiones de la autoridades, sino más bien, lo que la aplicación de este principio supone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades; considera que el interés superior del niño debe ser, siempre e invariablemente, la pauta que rijan la elaboración de políticas, la preparación de estructura y procesos, y la realización de actividades.

De lo anterior, como legisladora concluye que se debe armonizar la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Tamaulipas, con el objeto de recordar que este sector poblacional es el más vulnerable, por lo que es vital propiciar las condiciones que les permitan tener garantizados derechos fundamentales como son el acceso a la salud, educación, vivienda, alimentación y protección.

Finalmente, comenta que es de vital importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos; sin embargo en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, vigente, se encuentra una falta de precisión en su redacción, lo que podría generar lagunas jurídicas en los sujetos que intervienen en la ejecución de los procedimientos administrativos.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las niñas, niños y adolescentes constituyen un sector importante de la población y como tales son sujetos de derechos y libertades que deben regirse bajo los principios consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 4.

Además de lo anterior, las acciones gubernamentales que se emprenden para salvaguardar los derechos de este segmento social vulnerable, deben realizarse de conformidad con los principios estipulados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

Es preciso hacer mención que dichos elementos se toman en cuenta con el fin superior de fortalecer las políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia, las cuales nunca serán suficientes para mejorar los escenarios de este segmento social.

Ahora bien, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

De tal forma, que se busca que la Ley que protege los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado se armonice con dicha disposición de la Carta Magna, en aras de establecer que bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad se deberá actuar al momento de emprender acciones gubernamentales en favor de este grupo vulnerable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Se coincide con la propuesta de mérito ya que en nuestro sistema jurídico debe imperar una perfecta correlación entre las disposiciones de los distintos órdenes de gobierno, a fin de que no exista contradicción alguna que perjudique la aplicación de la misma.

Así mismo, cabe hacer mención que dentro de las reformas planteadas en la iniciativa se actualiza la denominación de la Fiscalía General de Justicia, ya que actualmente se le refiere como Procuraduría; y se corrigen las referencias de los principios antes citados, toda vez que la norma vigente estatal remite a los artículos 10 y 40 de la Constitución General, y en realidad deben ser el 1 y el 4, que es en donde se encuentran establecidos éstos y una serie de derechos para todas las personas, respectivamente.

Con esta serie de modificaciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se dota a la legislación local en la materia de coherencia normativa con la máxima norma general, por lo que se considera procedente esta acción legislativa que se somete a nuestro criterio.

Ahora bien, se propone modificar la redacción del artículo 3 sin alterar el objeto de la misma, para quedar como sigue:

***“ARTÍCULO 3.***

*Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar las siguientes acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley:”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, una vez que se ha planteado el criterio a favor en lo general de la iniciativa, se hace la observación que se estima improcedente la reforma a la fracción IV del artículo 2, en virtud de que quien tiene la facultad de establecer las concurrencias entre los tres órdenes de gobierno, es la Federación, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo contempla, por lo que posicionarnos en favor de este precepto significaría invadir la competencia del Congreso Federal.

Por motivo de lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Diputación Permanente sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen con el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I; 3, PRIMER PÁRRAFO; 5 FRACCIÓN, XXV; 7, FRACCIÓN II; Y 101, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, fracción I; 3, primer párrafo; 5, fracción XXV; 7, fracción II; y 101, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.**

1. La...

I.- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- al V.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. Esta...

### **ARTÍCULO 3.**

Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar las siguientes acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley:

I.- al V.-...

### **ARTÍCULO 5.**

Para...

I.- al XXIV.-...

**XXV.-** Fiscalía General: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

**XXVI.-** al **XXXVI.-**...

### **ARTÍCULO 7.**

Son...

I.- El...

II.- El de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales;

III.- al XIII.-...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ARTÍCULO 101.**

Las...

**I.- al III.-...**

**IV.-** La Fiscalía General de Justicia;

**V.- al IX.-...**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARIA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I Y IV, EL ARTÍCULO 3 PRIMER PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XXV, EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II Y EL ARTÍCULO 101 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*